



NORMAS MÍNIMAS DE PREVENCIÓN PARA EMPRESAS

INTEGRADAS EN EL II CONVENIO COLECTIVO
ESTATAL DEL **METAL**





ÍNDICE

NORMAS MÍNIMAS DE PREVENCIÓN PARA EMPRESAS

INTEGRADAS EN EL II CONVENIO COLECTIVO
ESTATAL DEL METAL

3	Acerca de CECAM
5	Introducción
7	¿A quién está dirigida esta Guía?
15	Normas mínimas en materia de PRL en el Convenio
17	1. Principios generales
19	2. Organización de la prevención
23	3. Planificación de la actividad preventiva
25	4. Derechos de participación y representación
26	5. Vigilancia de la salud
27	6. Coordinación de actividades empresariales
28	7. Contratas y subcontratas
29	8. Operaciones que suponen manipulación manual de cargas
31	9. Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos
33	10. Recurso preventivo
35	11. Prendas de trabajo y EPI's
37	Formación mínima obligatoria en PRL
39	1. Formación para trabajadores del Metal
41	2. Tarjeta Profesional del Sector del Metal
43	3. Formación en PRL para las actividades del Metal realizadas en obras de construcción
45	4. Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector del Metal
46	Plazos de adaptación
46	Normativa de referencia
47	Más información



ACERCA DE CECAM

La Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM CEOE-CEPYME Castilla-La Mancha)

Es la Organización Empresarial más representativa de Castilla-La Mancha, de carácter intersectorial, sin ánimo de lucro, independiente y de adhesión voluntaria. Fue constituida por las cinco organizaciones empresariales intersectoriales y provinciales de la región (Confederación de Empresarios de Albacete, Confederación Provincial de Empresarios de Ciudad Real, Confederación de Empresarios de Cuenca, Confederación Provincial de Empresarios de Guadalajara y Federación Empresarial Toledana), integrando a través de ellas a más de 300 asociaciones, siendo asociadas las entidades constituyentes y las organizaciones empresariales regionales sectoriales.

La Confederación pretende la coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses generales y comunes de las empresas, con especial interés en la prestación de servicios que aporten valor al asociado.

Desde el principio, la patronal regional, integrada en CEOE y CEPYME, ha venido asumiendo responsabilidades que han contribuido a la vertebración autonómica, consiguiendo con ello una cohesión empresarial.

FUNCIONES:

■ Representación

- Representa a las asociaciones integradas, en cerca de 100 foros de participación. Conjuga los intereses de todos y cada uno de los asociados.

■ Interlocutor empresarial de la región

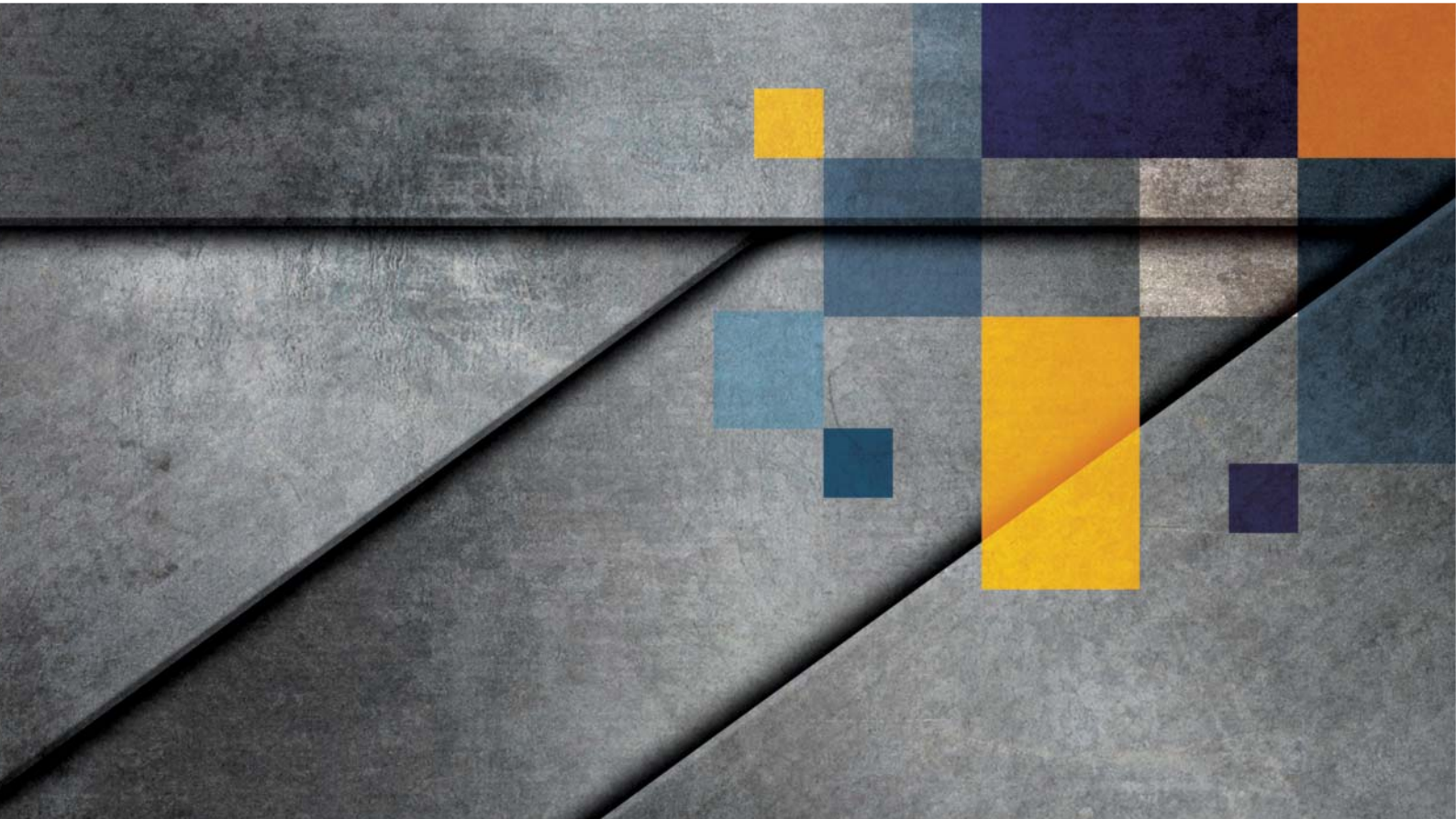
- Reconocida por las organizaciones empresariales, los empresarios, los autónomos, las Instituciones públicas y privadas, como el principal interlocutor empresarial de Castilla-La Mancha.
- Comprometida con la sociedad.
- Coordina los servicios que se prestan, con los de las organizaciones empresariales provinciales.

■ Servicios de Información y asesoramiento

- Jurídico-laboral, Económico, Internacional, Formación, Calidad, Medio Ambiente, Prevención de Riesgos Laborales, Comunicación.
- Cursos, seminarios, conferencias, reuniones, jornadas, foros, publicaciones, revista informativa.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

CECAM CEOE-CEPYME Castilla-La Mancha
 C/ Reino Unido, 3-3ª Planta. 45005 TOLEDO
 Tfno.: 925 28 50 15 - Fax: 925 21 57 52
 cecam@cecam.es / www.cecam.es



INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor en Junio de 2017 del *II Convenio estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal* (CEM), se incorporaron una serie de novedades, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, de obligado cumplimiento para todas las empresas que realizan su actividad, tanto en procesos de fabricación, elaboración o transformación, como en los de montaje, reparación, conservación, mantenimiento, almacenaje o puesta en funcionamiento de equipos e instalaciones industriales, relacionadas con el Sector del Metal.

Por otra parte, el Gobierno de Castilla-La Mancha, los sindicatos CCOO y UGT y la organización empresarial regional CECAM, firmaron, en Junio de 2017, el *Acuerdo Estratégico para la Prevención de Riesgos Laborales en Castilla-La Mancha 2017-2021*, con el objetivo de establecer políticas que contribuyan a la mejora de la Seguridad y Salud Laboral de la población trabajadora de Castilla-La Mancha, donde se establecen una serie de líneas de actuación esenciales.

Entre ellas destacamos:

- Facilitar y potenciar la puesta en marcha de todo tipo de acciones de difusión y divulgación en materia preventiva.
- Difundir los avances en materia de Prevención de Riesgos Laborales que se deriven de la negociación colectiva.
- Integrar la Prevención de Riesgos Laborales en la gestión de la empresa.

OBJETIVO DE LA GUÍA:

Teniendo en cuenta este marco de referencia, la presente guía pretende servir de ayuda a los empresarios de Castilla-La Mancha y dar a conocer una serie de aspectos básicos, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que afectan de manera directa a las empresas y trabajadores cuyas actividades estén relacionadas con el Sector del Metal, como son:

- Normas mínimas en PRL que deben cumplir las empresas.
- Formación mínima en PRL obligatoria para todos los trabajadores.
- Acreditación de la formación a través de la Tarjeta Profesional del Sector del Metal (TPM)



¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDA ESTA GUÍA?

A todos los empresarios, cuya actividad esté relacionada con las siguientes actividades y productos:

- Metalurgia, siderurgia; automoción y sus componentes.
- Construcción naval y su industria auxiliar.
- Industria aeroespacial y sus componentes, así como material ferroviario, componentes de energías renovables.
- Robótica, domótica, automatismos y su programación, ordenadores y sus periféricos o dispositivos auxiliares.
- Circuitos impresos e integrados y artículos similares.
- Infraestructuras tecnológicas.
- Equipos y tecnologías de telecomunicaciones y de la información.
- Todo tipo de equipos, productos y aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Forman parte también de dicho ámbito las empresas dedicadas a:

- La ingeniería, servicios técnicos de ingeniería, análisis, inspección y ensayos, fabricación, montaje y/o mantenimiento, que se lleven a cabo en la industria y en las plantas de generación de energía eléctrica, petróleo, gas y tratamiento de aguas.
- Tendidos de líneas de conducción de energía, de cables y redes de telefonía, informática, satelitales, señalización y electrificación de ferrocarriles, instalaciones eléctricas y de instrumentación, de aire acondicionado y frío industrial, fontanería, calefacción y otras actividades auxiliares y complementarias del Sector.
- Actividades de soldadura y tecnologías de unión, calorifugado, grúas-torre, placas solares, y las de joyería, relojería o bisutería.
- Juguetes; cubertería y menaje.

¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDA ESTA GUÍA?

- Cerrajería; armas.
- Aparatos médicos.
- Industria óptica y mecánica de precisión.
- Lámparas y aparatos eléctricos.
- Conservación, corte y reposición de contadores.
- Recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, así como aquellas otras actividades específicas y/o complementarias del Sector.
- Actividades de fabricación, instalación, mantenimiento, o montaje de equipamientos industriales, carpintería metálica, calderería, mecanización y automatización, incluidas en el Sector o en cualquier otro que requiera tales servicios, así como la limpieza de maquinaria industrial.
- Reparación de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- Mantenimiento y reparación de vehículos.

- ITV y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el Sector.
- Industria Metalgráfica y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm.

Quedan fuera del ámbito del Convenio, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

También estarán afectadas todas aquellas empresas que, en virtud de cualquier tipo de contrato, tengan varias actividades principales, alguna de las cuales esté incluida en el ámbito funcional de este Convenio, siendo de aplicación el mismo a los trabajadores que realicen estas actividades.



ANEXO I

Actividades económicas de la industria y los servicios del Metal (CNAE)

Los actividades recogidas en este Anexo tienen carácter enunciativo y no exhaustivo, siendo susceptibles de ser ampliadas, reducidas o complementadas por la comisión negociadora en función de los cambios que se produzcan en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

09.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural*.
«La construcción in situ, la reparación y el desmantelamiento de torres de perforación».

24.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.

24.20 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero.

24.31 Estirado en frío.

24.32 Laminación en frío.

24.33 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado.

24.34 Trefilado en frío.

24.41 Producción de metales preciosos.

24.42 Producción de aluminio.

24.43 Producción de plomo, zinc y estaño.

24.44 Producción de cobre.

24.45 Producción de otros metales no féreos.

24.46 Procesamiento de combustibles nucleares.

ANEXO I Actividades económicas de la industria y los servicios del Metal (CNAE)

- 24.51 Fundición de hierro.
- 24.52 Fundición de acero.
- 24.53 Fundición de metales ligeros.
- 24.54 Fundición de otros metales no féreos.
- 25.11 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes.
- 25.12 Fabricación de carpintería metálica.
- 25.21 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central.
- 25.29 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.
- 25.30 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central.
- 25.40 Fabricación de armas y municiones.
- 25.50 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos.
- 25.61 Tratamiento y revestimiento de metales.
- 25.62 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros.
- 25.71 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería.
- 25.72 Fabricación de cerraduras y herrajes.
- 25.73 Fabricación de herramientas.
- 25.91 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero.
- 25.92 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros.
- 25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles.
- 25.94 Fabricación de pernos y productos de tornillería.
- 25.99 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p. (no contemplados en otras partes).
- 26.11 Fabricación de componentes electrónicos.
- 26.12 Fabricación de circuitos impresos ensamblados.
- 26.20 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos.
- 26.30 Fabricación de equipos de telecomunicaciones.
- 26.40 Fabricación de productos electrónicos de consumo.
- 26.51 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación.
- 26.52 Fabricación de relojes.
- 26.60 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos.
- 26.70 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 26.80 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos *(Sólo la fabricación de soportes para disco duro).
- 27.11 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 27.12 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico.
- 27.20 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos.
- 27.31 Fabricación de cables de fibra óptica.
- 27.32 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos.
- 27.33 Fabricación de dispositivos de cableado.
- 27.40 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación.
- 27.51 Fabricación de electrodomésticos.
- 27.52 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos.
- 27.90 Fabricación de otro material y equipo eléctrico.
- 28.11 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores.
- 28.12 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática.
- 28.13 Fabricación de otras bombas y compresores.
- 28.14 Fabricación de otra grifería y válvulas.

28.15 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión.

28.21 Fabricación de hornos y quemadores.

28.22 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación.

28.23 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.

28.24 Fabricación de herramientas eléctricas manuales.

28.25 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica.

28.29 Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p. (no contemplada en otras partes).

28.30 Fabricación de maquinaria agraria y forestal.

28.41 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal.

28.49 Fabricación de otras máquinas herramienta.

28.91 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica.

28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción.

28.93 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.

28.94 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero.

28.95 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón.

28.96 Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho.

28.99 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p. (no contemplada en otras partes).

29.10 Fabricación de vehículos de motor.

29.20 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques.

29.31 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor.

29.32 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor.

30.11 Construcción de barcos y estructuras flotantes.

30.12 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.

30.20 Fabricación de locomotoras y material ferroviario.

30.30 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria.

30.40 Fabricación de vehículos militares de combate.

30.91 Fabricación de motocicletas.

30.92 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad.

30.99 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p. (no contemplado en otras partes)

31.01 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales* (Cuando los productos sean de metal).

31.02 Fabricación de muebles de cocina (Aquellos casos en los que sean de metal).

31.03 Fabricación de colchones.

31.09 Fabricación de otros muebles (La fabricación de sillas y otros asientos para jardín, siempre que éstos sean de metal).

32.11 Fabricación de monedas.

32.12 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.

32.13 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.

ANEXO I Actividades económicas de la industria y los servicios del Metal (CNAE)

32.20 Fabricación de instrumentos musicales* (Cuando los productos sean de metal).

32.30 Fabricación de artículos de deporte* (Cuando los que los productos sean de metal).

32.40 Fabricación de juegos y juguetes* (Cuando los productos sean de metal).

32.50 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.

32.91 Fabricación de escobas, brochas y cepillos* (Aquellos productos que sean de metal).

32.99 Otras industrias manufactureras n.c.o.p.* (no contempladas en otras partes)* Cuando los productos sean de metal.

33.11 Reparación de productos metálicos.

33.12 Reparación de maquinaria.

33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos.

33.14 Reparación de equipos eléctricos.

33.15 Reparación y mantenimiento naval.

33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.

33.17 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte.

33.19 Reparación de otros equipos.

33.20 Instalación de máquinas y equipos industriales.

38.12 Recogida de residuos peligrosos* (Los residuos nucleares, las pilas gastadas, etc.).

38.31 Separación y clasificación de materiales* (El desguace de todo tipo de equipos: automóviles, barcos, ordenadores, televisiones, etc.).

38.32 Valorización de materiales ya clasificados* (La trituración mecánica

de residuos metálicos procedentes de vehículos usados, lavadoras, bicicletas, etc. La reducción mecánica de grandes piezas de hierro, como vagones de ferrocarril y la trituración de residuos de metal, como vehículos para desguace, etc.).

42.11 Construcción de carreteras y autopistas* (La instalación de quitamiedos, señales de tráfico y similares).

42.12 Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas* (En aquellos casos en los que el ensamblaje, instalación o montaje de los raíles o accesorios, lo realiza la empresa que los fábrica).

42.13 Construcción de puentes y túneles* (La construcción de puentes, incluidos los que soportan carreteras elevadas», cuando la instalación o montaje la realiza la empresa que fabrica estas estructuras).

42.21 Construcción de redes para fluidos* (Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción de redes con componentes metálicos).

42.22 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones *(Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción, instalación y/o fabricación de los componentes metálicos de estas redes).

42.99 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p. * (no contemplados en otras partes) Aquellos casos de construcción de instalaciones industriales, como refinerías o plantas químicas, excepto edificios.

43.21 Instalaciones eléctricas.

43.22 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado.

43.29 Otras instalaciones en obras de construcción.

43.32 Instalación de carpintería.* (Solamente la instalación de carpintería metálica).

43.99 Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.* (no contempladas en otras partes) Montaje de piezas de acero. Curvado de acero. Montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo.

45.11 Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros* (Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento).

45.19 Venta de otros vehículos de motor* (Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento).

45.20 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.

45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios.

61.10 Telecomunicaciones por cable* (Las actividades de «mantenimiento de instalaciones de conmutación y transmisión para ofrecer comunicaciones punto a punto a través de líneas terrestres, microondas o una mezcla de líneas terrestres y enlaces por satélite).

61.20 Telecomunicaciones inalámbricas.

61.30 Telecomunicaciones por satélite.

61.90 Otras actividades de telecomunicaciones.

62.03 Gestión de recursos informáticos* (Aquellos casos en los que el servicio de apoyo incluya el mantenimiento de los equipos).

62.09 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática* (Los servicios de recuperación de desastres informáticos, siempre que se refiera a reparación y la instalación (montaje)

de ordenadores personales).

71.12 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico* (Aquellos casos que este asesoramiento o servicio conlleve algún tipo de inspección con maquinaria (instrumentación), mantenimiento o manipulado de instalaciones.)

71.20 Ensayos y análisis técnicos.

80.20 Servicios de sistemas de seguridad.

81.10 Servicios integrales a edificios e instalaciones* (Mantenimiento de ascensores, electricidad, frío-calor, sistemas informáticos, etc.).

81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios* (Solamente la limpieza de maquinaria industrial).

93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos* (Aquellos casos en los que la actividad de explotación incluya mantenimiento y/o reparación).

95.11 Reparación de ordenadores y equipos periféricos.

95.12 Reparación de equipos de comunicación.

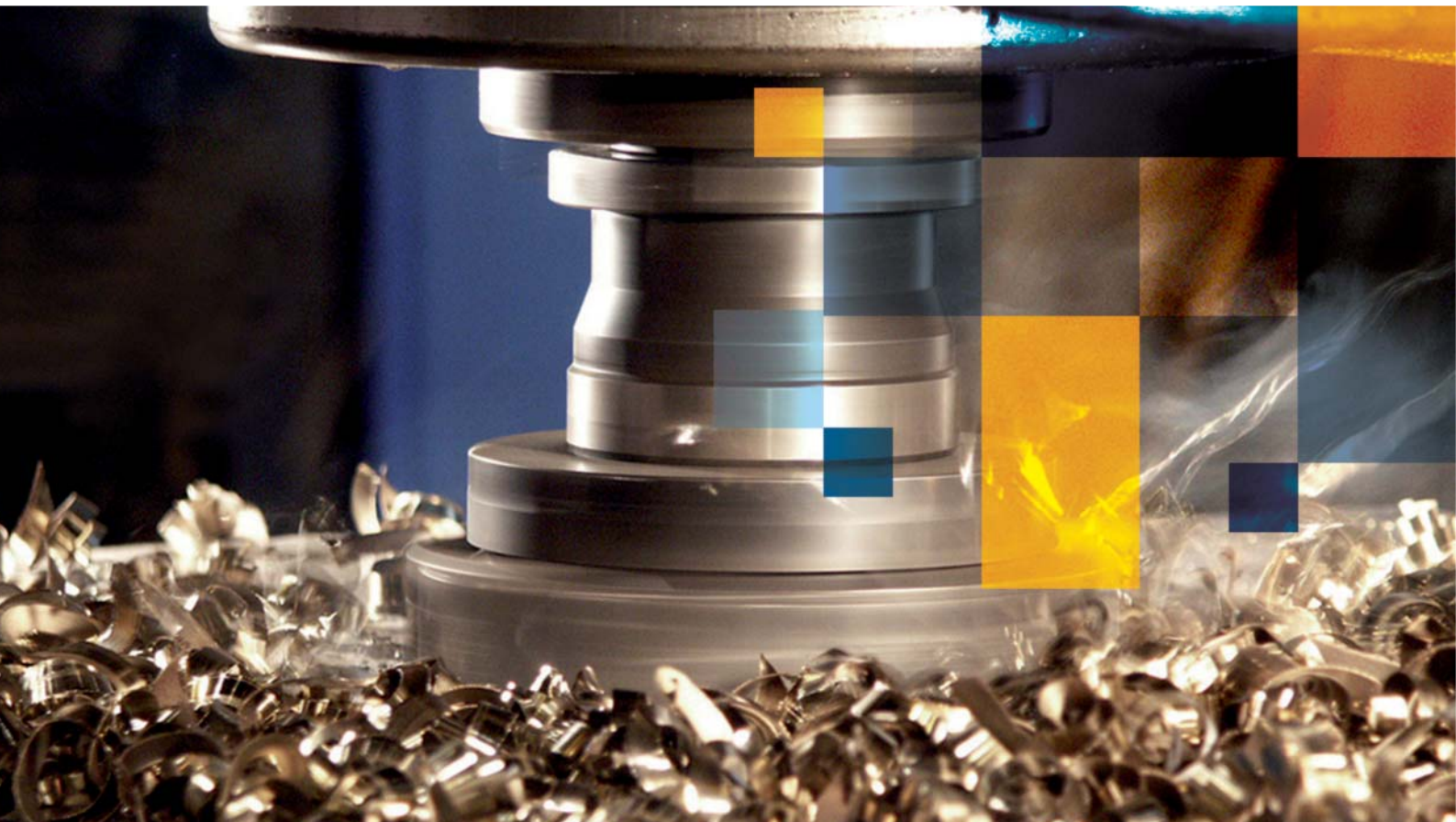
95.21 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico.

95.22 Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín.

95.24 Reparación de muebles y artículos de menaje* (Cuando se trate de muebles y artículos metálicos.

95.25 Reparación de relojes y joyería

95.29 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.* (Reparación de bicicletas, instrumentos musicales, reparación de juguetes y artículos similares).



NORMAS MÍNIMAS EN MATERIA DE PRL INCLUIDAS EN EL CONVENIO

La protección de la seguridad y salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario del Sector del Metal

La empresa deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a través de las siguientes acciones:

- Evaluación de riesgos.
- Planificación de la actividad preventiva.
- Información, consulta y participación y formación de los trabajadores.
- Medidas de emergencia y de actuación ante riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de la salud.
- Adopción de un modelo de servicio de prevención.
- Adopción de medidas que permitan a los trabajadores acomodarse a los cambios organizativos inherentes a las nuevas tecnologías.



1. PRINCIPIOS GENERALES

El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios generales:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar y minimizarlos lo máximo posible.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el puesto de trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- Tener en cuenta la evolución técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
- La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.
- El plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa.



2. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN

Dependiendo del número de trabajadores de la empresa y de la actividad que se desarrolle en ella, el empresario podrá elegir alguna de las modalidades de organización siguientes:

2.1. El empresario asume personalmente la actividad de prevención:

- Cuando se trate de una empresa de hasta diez trabajadores.
- Cuando desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- Cuando tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI (Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de nivel básico, intermedio o superior)
- Cuando las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
(*)

2.2. Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo:

- Deberán tener la capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos.
- Deberán ser suficientes en número, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores.
- Si la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la realización de las actividades de prevención, en función del tamaño de la empresa, de los riesgos a que están expuestos los trabajadores o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas, el empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos a la empresa.

2.3. Constituyendo un servicio de prevención propio o mancomunado:

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- Empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- Empresas de entre 250 y 500 trabajadores que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I.
- Cuando lo decida la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa.

Características:

- Habrá de contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas, desarrolladas por expertos y personal con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar.
- Las actividades preventivas que no sean asumidas, deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos.
- Deberán someter el sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa, excepto las empresas de hasta 50 trabajadores, cuyas actividades no estén incluidas en el Anexo I(*), que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría, por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas.

2.4. Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos en las siguientes circunstancias:

- Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención.
- Cuando no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
- Que se haya asumido parcialmente la actividad preventiva.

(*) **Anexo I** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención

- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
- Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, cancerígenos y mutagénicos.

- Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo.
- Trabajos con exposición a agentes biológicos.
- Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos.
- Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- Actividades en inmersión bajo el agua.
- Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos.
- Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.



3. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

Según la naturaleza y peligrosidad de la actividad, así como el tamaño de la empresa, deberá tener en cuenta estos aspectos:

- Integración de la PRL en el sistema general de gestión de la empresa.
- Identificación de los peligros y evaluación de los riesgos en el lugar de trabajo y su entorno, y en relación con los equipos de trabajo.
- Utilización de equipos de trabajo seguros.
- Previsión de la adecuada gestión y mantenimiento de los equipos de trabajo.
- Que la estructura, dedicación de personal, los medios de los órganos de prevención y los medios económicos, son adecuados y suficientes para la actividad preventiva.
- Integración de las medidas de emergencia y vigilancia de la salud en la actividad preventiva.
- Control periódico de las condiciones, la organización, los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.
- Que se han previsto y programado la formación, información, consulta y participación adecuada del personal, en materia de seguridad y salud.
- Previsión de la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo.
- Que todo puesto de trabajo con riesgo de exposición a agentes químicos, biológicos o físicos, tales como calor, polvo, tóxicos, ruido, cargas, etc., deberá ser evaluado habiéndose informado previamente a los Delegados de Prevención.
- La evaluación de los riesgos laborales será convenientemente analizada, incluyendo los riesgos psicosociales, ante indicios razonables de su presencia.



4. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, a través de sus representantes:

Los **Delegados de Prevención**, que son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de PRL, serán designados por y entre los representantes del personal.

- La empresa facilitará a los Delegados de Prevención y componentes del Comité de Seguridad y Salud la formación equiparable al nivel básico de 50 horas según lo previsto en este Convenio.
- Podrán proponer iniciativas de carácter laboral tendentes a la mejora de la situación ambiental de la empresa.
- La empresa facilitará a los Delegados de Prevención la documentación relativa a salud laboral que sea solicitada por estos.

El **Comité de Seguridad y Salud** es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

- Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.
- El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.
- En las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores y trabajadoras la creación de un comité inter-centros.
- Los acuerdos tomados por los Comités de Seguridad y Salud serán vinculantes para las partes si así se establece en las normas de funcionamiento del propio comité.



5. VIGILANCIA DE LA SALUD

Las empresas están obligadas a realizar los reconocimientos médicos periódicos:

- Se realizarán, preferentemente, con carácter anual, salvo criterio médico que establezca un plazo distinto.
- La historia clínica del trabajador se inicia con el primer reconocimiento médico y tiene carácter confidencial. Cuando finalice la relación laboral, el Servicio de Prevención le entregará una copia del historial clínico laboral a petición del trabajador.
- Siempre se respetará el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador. Los datos recabados no podrán usarse con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.
- Los reconocimientos médicos periódicos son voluntarios, pero si se detectara algún cambio de condiciones psíquicas o sanitarias que puedan constituir una amenaza seria para la salud del trabajador o de sus compañeros de trabajo, serán obligatorios.
- Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo. En el caso de realizarse el trabajo a turnos los reconocimientos médicos se harán, preferentemente, en el turno de mañana.

6. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- La empresa en cuyos centros de trabajo desarrollan su actividad trabajadores de otras empresas, es decir, trabajadores autónomos, empresas auxiliares, de servicios, contrata y subcontratas, realizará un seguimiento regular de la aplicación a estos trabajadores de las normas de seguridad y salud correspondientes a su actividad, presentando el balance de este seguimiento en el Comité de Seguridad y Salud.
- En los centros de trabajo en los que concurren varias empresas, se debe actuar coordinadamente entre los representantes de las empresas intervinientes y los Delegados de Prevención de las mismas. Las reuniones se celebrarán a petición razonada de, al menos, el 50% de las empresas intervinientes o Delegados de Prevención de las mismas, al empresario titular del centro.





7. CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

- Las empresas contratistas deben garantizar que, antes del inicio de las actividades, los trabajadores hayan recibido una formación preventiva acorde con sus puestos.
- Igualmente recibirán, previamente a la ejecución, información suficiente y adecuada respecto de los riesgos a los que vayan a estar expuestos, sobre la exigencia de realizar controles médicos específicos si hubiera lugar, y sobre las medidas de protección y PRL.
- Las empresas contratistas responderán solidariamente de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los supuestos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional que se produzcan en el centro de trabajo de la empresa titular del mismo.

8. OPERACIONES QUE SUPONEN MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

- Los trastornos musculoesqueléticos siguen constituyendo una de las principales causas de baja laboral por incapacidad temporal, y afectan a todos los sectores productivos.
- La carga máxima que podrán manipular individualmente los trabajadores será de 25 Kg (15 Kg. si son mujeres, trabajadores jóvenes o mayores)
- Se establece un límite de apilado tanto en almacenaje, como en carga de camiones, no superior a 1,40 m. y, si se sobrepasa esta altura y hasta un máximo de 1,80 m., se realizará la tarea con al menos, dos trabajadores.
- Los trabajadores de 60 años o más, realizarán preferentemente labores de complemento y apoyo en la forma indicada en el párrafo anterior, siempre que la estructura de la empresa lo permita.





9. TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS

- El empresario debe evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a riesgos para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, adaptando las condiciones o el tiempo de trabajo. Dichas medidas, incluirán la no realización de trabajo nocturno o de trabajos a turnos.
- Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un trabajador viera disminuidas sus aptitudes psicofísicas, ocupará aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus nuevas facultades.
- Cuando un trabajador fuera considerado especialmente sensible, y no existiera un puesto equivalente exento de exposición a dichos riesgos, el trabajador deberá ser destinado preferiblemente a un puesto de trabajo o función compatible con su estado de salud, si bien conservará, el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto.
- Previo acuerdo alcanzado en el Comité de Seguridad y Salud, o en su defecto por acuerdo entre el empresario y el Delegado de Prevención, se determinarán aquellos trabajadores o trabajadoras especialmente sensibles, por estar expuestos a los riesgos.



10. RECURSO PREVENTIVO

La figura del recurso preventivo:

- Puede ser uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a realizar, y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico (Curso sobre PRL de 50 horas).
- Deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

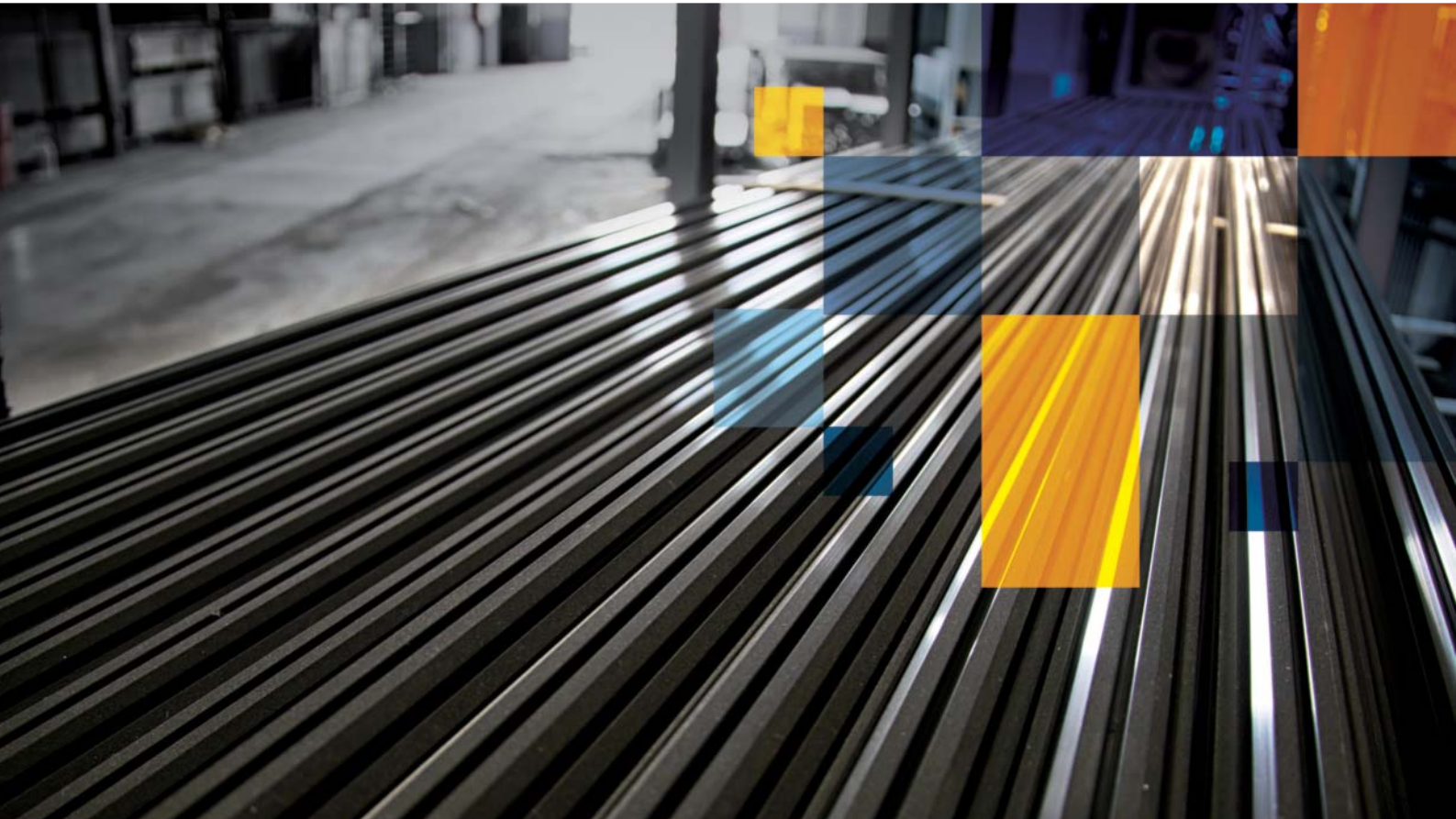
Su presencia será necesaria en los siguientes casos:

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente.
- Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- Cuando su presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Será designado libremente por la empresa. En caso de conflicto en la designación se actuará bajo los siguientes criterios.
- La designación como Recurso Preventivo recaerá sobre aquel trabajador que ejerza mando directo sobre un conjunto de los trabajadores.
- No obstante lo anterior, cuando las tareas se presten por un número reducido de trabajadores, la designación recaerá sobre aquel que tenga una mayor cualificación profesional.



11. PRENDAS DE TRABAJO Y EPI'S

- Todos los trabajadores que requieran de ropa de trabajo, dispondrán de dos equipamientos completos adaptados a las condiciones termohigrométricas, como prendas de abrigo o impermeables (parcas, chalecos, gorras, chubasqueros). El equipo necesario se entregará a los trabajadores al comienzo de su actividad.
- Estas prendas deberán sustituirse cuando se deterioren por el uso habitual.
- La elección de la ropa de trabajo deberá ser consultada al Comité de Seguridad y Salud o Delegado de Prevención, que aconsejará a la empresa para que elija aquella que respete las medidas de seguridad y salud, y se adapte mejor a cada puesto.
- Los equipos de protección individual (EPI) les serán entregados a los trabajadores cuando así lo requieran. Cuando exista discrepancia entre el trabajador y la empresa sobre el tipo de EPI apropiado, se informará al Delegado de Prevención y éste al Comité de Seguridad y Salud, que emitirá un informe.
- Ante la presencia de contaminantes físicos, químicos o biológicos detectados en la evaluación de riesgos, aun cuando no se superen los valores límite vigentes, el empresario estará obligado a entregar los EPI a aquellos trabajadores que se lo soliciten, previo informe favorable del servicio de prevención.



FORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA EN PRL

- El II Convenio del Metal establece una **formación mínima obligatoria**, en materia de PRL, para todos los trabajadores del Sector del Metal, con el objetivo de reducir la siniestralidad y potenciar la cultura preventiva en los lugares de trabajo
- Establece también un sistema de acreditación de la formación recibida por los trabajadores del Sector, mediante la expedición y actualización periódica de una Tarjeta Profesional del Sector del Metal.



1. FORMACIÓN PARA TRABAJADORES DEL METAL

La formación mínima obligatoria en PRL para los trabajadores del Sector del Metal, cuya actividad no se realice en obras de construcción, se clasifica en los siguientes tipos de acciones:

- **Formación de directivos:** contenidos relativos al papel de la dirección en la integración de la prevención en la empresa, la organización y planificación preventiva y la prevención como factor de competitividad de la empresa. Duración mínima de 6h: presencial o teleformación.
- **Formación de trabajadores de oficinas:** Duración mínima de 6h: presencial o teleformación.
- **Formación de trabajadores de oficios del área de producción y/o mantenimiento.** Duración mínima de 20 horas en modalidad presencial, con una parte común o troncal, con una duración de 12 horas, y una parte específica, con una duración de 8 horas.
- **Formación de trabajadores con funciones preventivas de nivel básico.** Duración mínima de 50 horas: los contenidos relativos a la actividad de los trabajadores del área de producción y/o mantenimiento se hará en modalidad presencial con un duración de 20 horas; el resto, hasta llegar a las 50 puede ser por tele-formación.
- **Formación de reciclaje:** 4 horas de formación que serán impartidas cada 3 años o cuando el trabajador haya estado alejado del sector, al menos durante un año de manera continuada. La formación será presencial, si bien se permitirá la modalidad de teleformación para las acciones de reciclaje de directivos y personal de oficina.
- **Formación mínima obligatoria** de los trabajadores, cuya actividad principal o accesoria se desarrolle en **obras de construcción** (Ver punto 3 más adelante).

*Con el fin de evitar duplicidades, los trabajadores que hayan recibido formación sobre PRL en obras de construcción o una formación superior a la mínima de 20h, podrán obtener el reconocimiento o la validación de la misma, dependiendo de los casos, por parte de la Fundación del Metal para la Formación, Cualificación y el Empleo, en adelante "FMF".

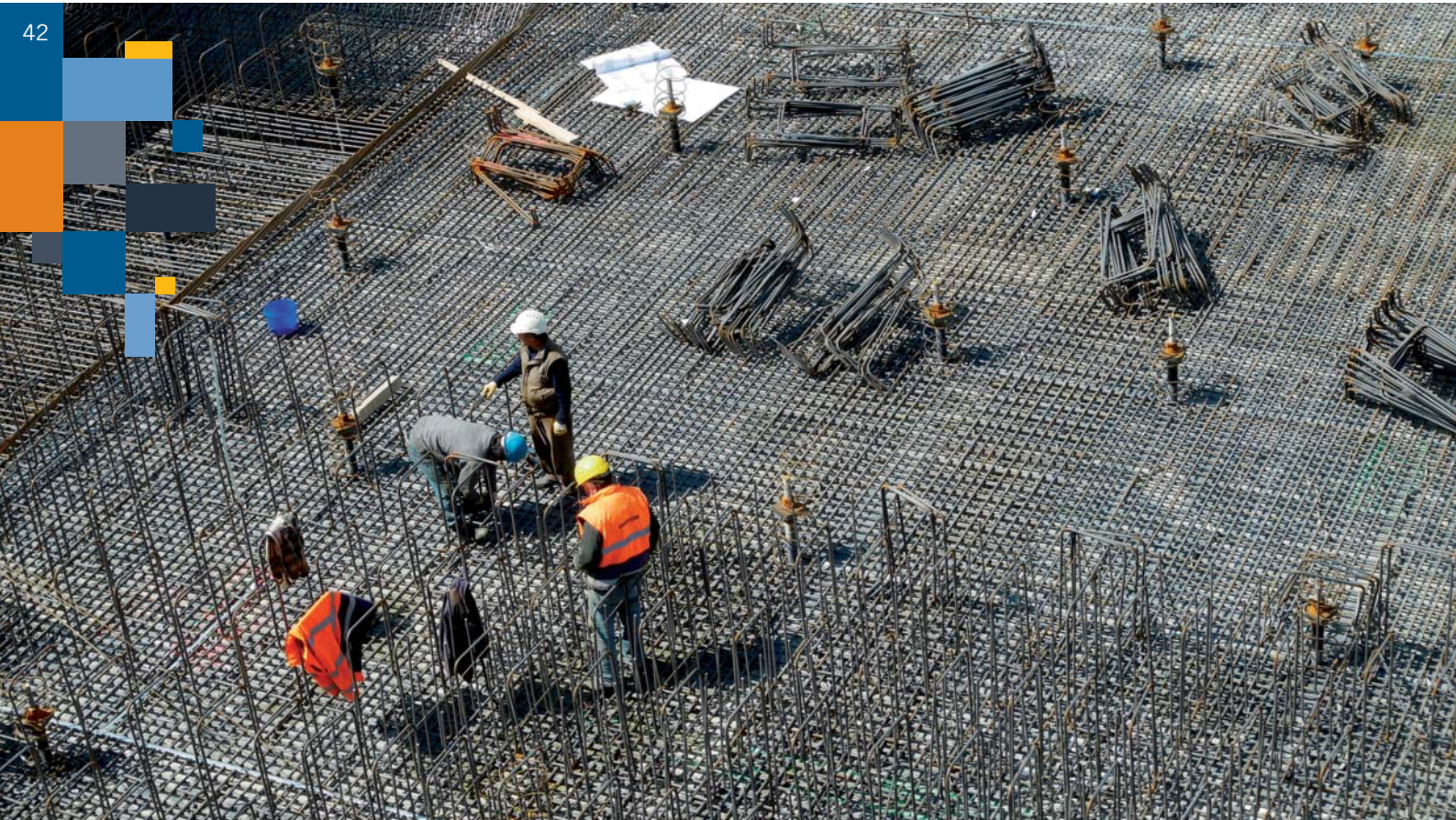


2. TARJETA PROFESIONAL DEL SECTOR DEL METAL

- La Tarjeta Profesional del Sector del Metal (TPM) es el documento expedido por la FMF, que constituye una forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador en materia de PRL, la categoría o grupo profesional y los periodos de ocupación en las distintas empresas en las que vaya ejerciendo su actividad.
- Este sistema permite al trabajador el acceso telemático a sus datos y la obtención de certificaciones de los mismos y, a las empresas, acceder a los datos de los trabajadores para la acreditación de su formación en materia de PRL.

Beneficiarios:

- Podrán solicitar la Tarjeta Profesional del Sector del Metal los trabajadores de este Sector en alta, o en situación de incapacidad temporal.
- Asimismo, podrán solicitar la Tarjeta los trabajadores en desempleo siempre que tengan acreditados al menos 30 días de alta en actividades del Sector, en el período de 36 meses inmediatamente anteriores a la solicitud.



3. FORMACIÓN EN PRL PARA LAS ACTIVIDADES DEL METAL REALIZADAS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Los programas formativos y contenidos específicos sobre Seguridad y Salud para las actividades del Metal realizadas en obras de construcción (CNAE 4211, 4221, 4222, 4299, 4321, 4322, 4329, 4332 y 4399, y aquellas otras actividades del Sector que conlleven instalación, reparación o mantenimiento en obras de construcción), así como su acreditación, corresponden a la FMF.

Ciclos formativos de la FMF:

- El primer ciclo comprende la formación inicial mínima sobre los riesgos del Sector: 8h.
- El segundo ciclo deberá transmitir además de la formación inicial, conocimientos y normas específicas en relación con el puesto de trabajo o el oficio.
- Formación para directivos: Duración 10 h.
- Formación para responsables y técnicos de ejecución: 20 h.
- Formación para mandos intermedios: 20 h.
- Formación para delegados de prevención: 50 h.
- Formación para administrativos: 20 h.
- Formación para oficios del Sector del Metal en obras de construcción: 20 h.
- Formación para el nivel básico de PRL para actividades del metal en construcción: 60 h.
- Formación de reciclaje cada 3 años, obligatoria para el personal técnico, administrativo, mandos intermedios y personal de oficios: 4 horas de formación presencial, salvo para administrativos, que pueden hacerlo por teleformación.



4. TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR DEL METAL

- La Tarjeta Profesional de la Construcción para el Sector del Metal (TPMC) es el documento expedido por la FMF, que acredita la formación específica recibida por el trabajador, en materia de PRL, en actividades y sectores del Metal que trabajan en obras de construcción, la categoría o grupo profesional y los periodos de ocupación en las distintas empresas en las que vaya ejerciendo su actividad.
- La TPMC permitirá al trabajador el acceso telemático a sus datos y la obtención de certificaciones de los mismos y, a las empresas, acceder a los datos de sus trabajadores para la acreditación de su formación en materia de PRL.

Beneficiarios:

- Los trabajadores en alta, o en situación de incapacidad temporal, que presten sus servicios en las empresas encuadradas en aquellas actividades y sectores del Metal que trabajan en obras de construcción.
- Los trabajadores en desempleo de los sectores señalados, siempre que tengan acreditados, al menos, 30 días de alta, en el período de 36 meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

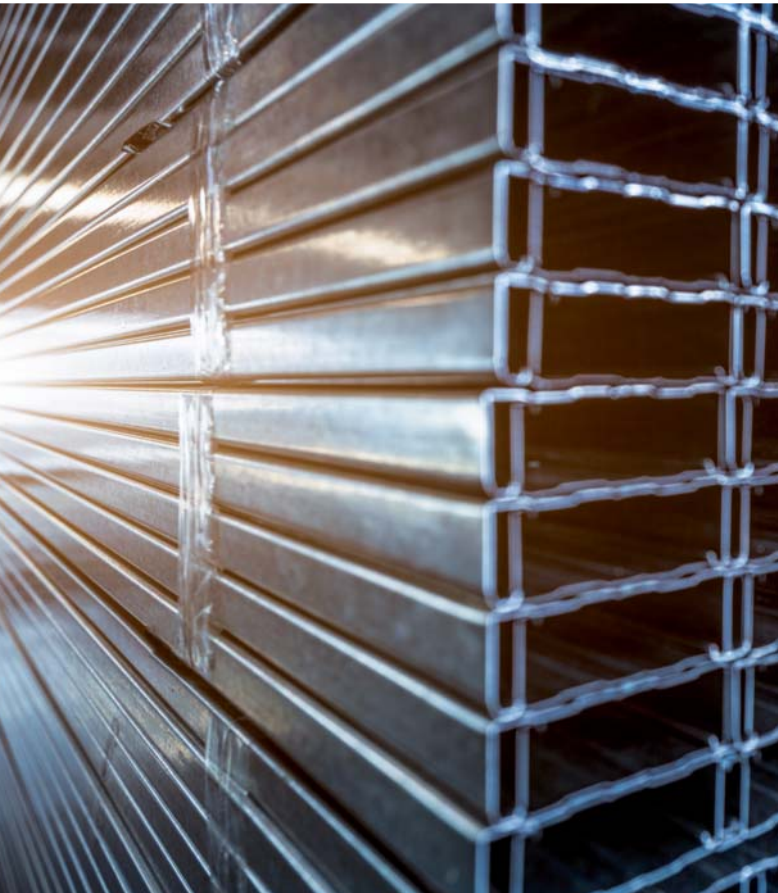


PLAZOS DE ADAPTACIÓN

Las empresas deberán cumplir con los requisitos de formación en un plazo máximo de tres años, desde la entrada en vigor (Publicado el BOE de 19 de Junio de 2017), a razón de al menos un sexto de sus plantillas por cada semestre.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- RD 171/2004, de desarrollo el art. 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- II Convenio estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal (CEM), 2017.



MÁS INFORMACIÓN

Organizaciones empresariales de la región:

- FEDA CEOE-CEPYME - www.feda.es
- Federación Empresarial de Ciudad Real - www.fecir.eu
- CEOE-CEPYME Cuenca - www.ceoecuenca.es
- CEOE-CEPYME Guadalajara - www.ceoeguadalajara.es
- FEDETO CEOE-CEPYME Toledo - www.fedeto.es

Delegaciones territoriales de la FMF

(Fundación del Metal para la Formación, Cualificación y el Empleo) - <http://fmfce.com>

Las **organizaciones sectoriales estatales del Metal miembros de CONFEMETAL** - <https://confemetal.es>

Organizaciones Sectoriales Regionales.




CECAM CEOE-CEPYME CASTILLA-LA MANCHA

C/ Reino Unido, 3, 3ª Planta. 45005 TOLEDO

Tel: 925 28 50 15

 www.linkedin.com/company/cecam-ceoe-cepyme/

 @_CECAM

www.cecarn.es

